CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO No	**0006**
CONTRATISTA	**NELLY CECILIA MOYA ZAMORA CC 25.278.793** **TECNOLOGIA EDUCATIVA SAS C.C. 830.098.137-2**
CONTRATANTE	**INSTITUCION EDUCATIVA LIBRE**
OBJETO	**Material educativo Prueba Saber grados 10° y 11°**
VALOR	**$ 1.014.000**
SUPERVISOR	**OMAR ALEJANDRO ABDALA**
DURACION	**10 DIAS**
FECHA INICIAL	**15 DE MAYO DE 2026**
FECHA TERMINACION	**25 DE MAYO DE 2026**
N° CDP Y FECHA	**7 de 12 DE MAYO DE 2026**
N° R.P. Y FECHA	**6 de 15 DE MAYO DE 2026**

Entre los suscritos a saber **JOHN EVER OYUELA RAMIREZ,** mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.787. expedida en Armenia (Quindío), quien obra en nombre y representación de la Institución Educativa Libre, en su calidad de Rector, de conformidad con la Resolución No.1340 del 9 de Agosto de 2011, facultado legalmente para contratar de conformidad con lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Artículo 4 y 6 del Decreto 4791 de 2008, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA;** y de otra parte la señora **NELLY CECILIA MOYA ZAMORA**, identificada con la CC 25.278.793, domiciliada en la CL 2 43 56 Cali – Valle del Cauca, contacto 3013706076 email preparate@entrenando.com.co, quien actúa en representación de la empresa **TECNOLOGIA EDUCATIVA SAS** con número de identificación tributaria NIT N°. 830.098.137-2, con capacidad para celebrar contratos, en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** *Que de conformidad al Artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.". 2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". 3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los Rectores "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". 4.) Que según el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". 5.) Que el Consejo*

Scanned with CamScanner

Directivo de la Institución Educativa adoptó mediante acuerdo No. 002 suscrito el 31 de enero de 2026, a través del Manual de Contratación, los procedimientos para la contratación inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6.) Que revisada la propuesta del contratista, la cual se adjunta al presente contrato, se infiere que posee los requerimientos y la idoneidad para ejecutar el presente contrato. 7.) Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 3°. Del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se elaboró el correspondiente estudio previo por parte el Rector de la Institución Educativa Libre, Magister John Ever Oyuela Ramírez, donde se justifica la suscripción del presente contrato. 8.) Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante acuerdo No. 003 suscrito el 31 de enero de 2026, autorizó al rector para celebrar contratos. 9.) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades profesionales y de experiencia del contratista. 10) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades personales, profesionales y de experiencia del contratista. Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: ***PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:*** *Material educativo Prueba Saber grados 10° y 11°* ***SEGUNDA - VALOR y FORMA DEL PAGO:*** *el CONTRATANTE pagara la suma de UN MILLON CATORCE MIL PESOS $ 1.014.000 El valor total del presente contrato es de UN MILLON CATORCE MIL PESOS MCTE ($1.014.000) que se pagara en un desembolso asi: $1.014.000 el dia 25 de mayo de 2026 previa la entrega a satisfacción de los resultados e informe de actividades del presente contrato, debidamente aprobado por el supervisor del contrato, quien a su vez entregará a la institución Educativa Libre, el respectivo reporte de aprobación. En consecuencia, no habrá pagos por concepto de anticipos para la ejecución del contrato.* ***TERCERA - TERMINO DE EJECUCION:*** *EL CONTRATISTA ejecutara el objeto del presente contrato en 10 DIAS, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y su respectiva acta de inicio.* ***CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:*** *El contratista se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por LA INSTITUCION EDUCATIVA y en el tiempo estimado. LA INSTITUCION EDUCATIVA, se obliga a reservar la suma $ 1.014.000, los cuales serán tomados de los Rubros Presupuestales: 2.3.2.02.01.003.3229906.2 Libros publicados en fasciculos, folletos, hojas sueltas e impresos similares-GRATUIDAD–* ***QUINTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:*** *de acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la ley 80/93, LA INSTITUCION EDUCATIVA, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80/93.* ***SEXTA - SUPERVICION DEL CONTRATO:*** *LA INSTITUCION EDUCATIVA por conducto de la rectoría, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato, para ello designa a OMAR ALEJANDRO ABDALA, quien velará por la debida ejecución del mismo.* ***SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACION:*** *EL CONTRATISTA no podrá ceder Total, o parcialmente el presente contrato.* ***OCTAVA - FINALIZACION DEL CONTRATO:*** *para todos los efectos legales este contrato finalizará el 25 DE MAYO DE 2026.* ***NOVENA - PENAL PECUNIARIA:*** *En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor del contrato.* ***DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** *EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con las aceptaciones del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad.* ***DECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS.*** *Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista, antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios no mayor a 3 meses, Rut actualizado, cámara de comercio actualizada, Planilla de aportes a salud, pensión (seguridad social) y ARL constancia de pago al sistema de seguridad social, – actividades y cronograma, por*

Scanned with CamScanner

parte del CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Institución Educativa y el contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES**. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual el municipio de Circasia. el contrato se regirá por lo dispuesto en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo de la Institución Educativa Libre, según el decreto 1075 de 2015 y Decreto 4170 de diciembre de 2008. **DECIMA CUARTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO**. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de un (1) mes siguiente contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en este mismo las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de compra reconocimiento a que haya lugar. En el acto de liquidación se constarán los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.

Para constancia se firma a los (19) días del mes de mayo de 2024.

JOHN EVER OYUELA RAMIREZ
Rector
Contratante

MILLY CECILIA MOYA SANDOVAL
TECNOLOGIAS EDUCATIVAS SAS
Contratista

Scanned with CamScanner